



***BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD COMO PERSONAL LABORAL FIJO POR EL SISTEMA DE CONCURSO LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN PREVISTOS EN LA LEY 20/2021 (DISP. ADICIONAL 6ª Y 8ª).***

***PRIMERA. Objeto de la convocatoria***

Es objeto de la presente convocatoria, la cobertura fija de las plazas de personal laboral por el sistema de *concurso*, incluidas en el proceso extraordinario de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 24/05/2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 03/06/2022.

De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, sobre medidas de agilización de los procesos selectivos, y con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos se adoptaran las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las plazas a cubrir son las siguientes:

| COD. LLOC         | DENOMINACIÓN PUESTO                     | asimil. | GC | NUM. Plazas |
|-------------------|-----------------------------------------|---------|----|-------------|
| TS-01             | Treballador social                      | A2      | 2  | 1           |
| P-EPA-01-02-03-04 | Mestre EPA                              | A2      | 2  | 4           |
| P-EPA-05          | Mestre EPA Inform. (temps parcial)      | A2      | 2  | 1           |
| ADL-01-02         | ADL                                     | A2      | 2  | 2           |
| MAE-ESC-01        | Mestre Escola Infantil                  | A2      | 2  | 1           |
| TEI-01 a 07       | Tècnic Escola Infantil (1 discapacitat) | C1      | 5  | 7           |
| OBRA-01-02        | Oficial primera obres                   | APF     | 8  | 2           |
| OJ-01             | Oficial primera jardineria              | APF     | 8  | 1           |
| CN-02             | Conserge Col·legi                       | APF     | 6  | 1           |
| CN-08             | Conserge Mercat                         | APF     | 6  | 1           |
| AUX-H-01          | Auxiliar hogar                          | APF     | 10 | 1           |
| OSM-01-02-03      | Operari Serveis Múltiples               | APF     | 10 | 3           |
| OLV-01-02-03      | Operari Neteja Viària                   | APF     | 10 | 3           |
| OLV-04            | Operari Neteja Viària (temps parcial)   | APF     | 10 | 1           |

***SEGUNDA. Normativa de aplicación***

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana -LFPV-.



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

### **TERCERA. Requisitos de deben reunir los aspirantes**

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Cumplir los requisitos para ejercer las funciones que puedan serle encomendadas conforme a lo previsto reglamentariamente.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigida, así como tener conocimientos de valenciano en el nivel que se especifica en la relación de puestos de trabajo municipal, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

La titulación y el nivel de valenciano exigible es:

| COD. LLOC         | DENOMINACIÓN PUESTO                     | as im il. | GC | NUM. Plazas | TITULACIÓN                                            | NIVEL DE VALENCIANO |
|-------------------|-----------------------------------------|-----------|----|-------------|-------------------------------------------------------|---------------------|
| TS-01             | Treballador social                      | A2        | 2  | 1           | DIPLOMATURA O TITULO GRADO EN TRABAJO SOCIAL          | C1                  |
| P-EPA-01-02-03-04 | Mestre EPA                              | A2        | 2  | 4           | DIPLOMATURA O TITULO GRADO MAESTRO EDUCACIÓN PRIMARIA | C1                  |
| P-EPA-05          | Mestre EPA Inform. (temps parcial)      | A2        | 2  | 1           | DIPLOMATURA O TITULO GRADO EN INFORMÁTICA             | C1                  |
| ADL-01-02         | ADL                                     | A2        | 2  | 2           | DIPLOMATURA O TITULO GRADO                            | C1                  |
| MAE-ESC-01        | Mestre Escola Infantil                  | A2        | 2  | 1           | DIPLOMATURA O TITULO GRADO EN EDUCACIÓN INTANTIL      | C1                  |
| TEI-01 a 07       | Tècnic Escola Infantil (1 discapacitat) | C1        | 5  | 7           | TITULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL      | C1                  |
| OBRA-01-02        | Oficial primera obres                   | APF       | 8  | 2           | Certificado escolaridad                               |                     |
| OJ-01             | Oficial primera jardineria              | APF       | 8  | 1           | Certificado escolaridad                               |                     |
| CN-02             | Conserge Col·legi                       | APF       | 6  | 1           | Certificado escolaridad                               |                     |
| CN-08             | Conserge Mercat                         | APF       | 6  | 1           | Certificado escolaridad                               |                     |
| AUX-H-01          | Auxiliar hogar                          | APF       | 10 | 1           | Certificado escolaridad                               |                     |
| OSM-01-02-03      | Operari Serveis Múltiples               | APF       | 10 | 3           | Certificado escolaridad                               |                     |
| OLV-01-02-03      | Operari Neteja Viària                   | APF       | 10 | 3           | Certificado escolaridad                               |                     |
| OLV-04            | Operari Neteja Viària (temps parcial)   | APF       | 10 | 1           | Certificado escolaridad                               |                     |

f) Requisitos específicos para participar en las plazas reservadas para personas con discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso a la plaza que se opte, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad y, en su caso, por la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre que supere el proceso selectivo y su incapacidad no sea incompatible con el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo. De acuerdo con el artículo 59 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se han reservado una plaza para ingreso por la reserva de discapacidad en los puestos de técnicos de educación infantil, cuya opción habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si se obtuviera plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado siguiente de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

Los requisitos para la admisión a las pruebas deberán de reunirse en el momento de la finalización del término de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

#### ***CUARTA. Igualdad de condiciones***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

La comisión de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los empleados del puesto al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

#### ***QUINTA. Instancias y admisión de los aspirantes***

5.1. De conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de presentar la solicitud en dependencias ajenas al Ayuntamiento se deberá enviar obligatoriamente, antes de finalizar el plazo de



presentación de instancias, un correo electrónico a [personal@lalcudia.com](mailto:personal@lalcudia.com), con copia de la instancia presentada.

5.2. A la instancia se acompañará, como mínimo, los siguientes documentos:

A) Fotocopia del Documento Nacional.

B) Declaración responsable de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. Esta declaración estará incluida en el modelo de instancia que se ponga a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento.

C) En su caso, Certificado de conocimientos del Valenciano, según el nivel requerido en los requisitos de la convocatoria, expedido por la JQCV o certificado equivalente. Caso de no aportarse ninguno de estos certificados, el/la aspirante deberá someterse a una prueba obligatoria y eliminatoria de conocimientos del valenciano de nivel equivalente al requerido en la convocatoria.

D) Documentos que acrediten los méritos para la fase de concurso. Los documentos se presentarán originales digitalizados o copias con la declaración responsable de ser copia de documento auténtico, sin necesidad de compulsas. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. Únicamente se valorarán los méritos reunidos a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorará la documentación aportada con posterioridad al plazo de presentación de instancias.

E) Justificante del abono de los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de las tasas que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentra en vigor:

| <i>Categoría</i>   | <i>Tarifa en euros:</i> |
|--------------------|-------------------------|
| Grup A Subgrupo A1 | 60                      |
| Grup A Subgrupo A2 | 60                      |
| Grup B             | 50                      |
| Grup C Subgrupo C1 | 40                      |
| Grup C Subgrupo C2 | 35                      |
| Grup E/AP          | 30                      |

No estarán sujetos a la tasa aquellas personas que se encuentren en situación de desocupación y que no estén percibiendo ninguna prestación económica ni subsidio. Esta situación se tendrá que acreditar mediante el correspondiente certificado del SEPE o autorización del Ayuntamiento de l'Alcúdia para su comprobación a través de medios telemáticos.

El pago de la tasa de participación en las pruebas selectivas se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El aspirante que no pague las tasas, o efectúe el pago fuera de plazo, será declarado excluido de participar en el proceso selectivo en las listas de aspirantes admitidos por entender que desiste tácitamente de participar en el proceso de selección. El referido pago se podrá efectuar a la Tesorería municipal del Ayuntamiento, por transferencia bancaria o ingreso a la cuenta bancaria. La entidad bancaria donde se puede realizar el ingreso de las tasas es en CAJA RURAL DE L'ALCÚDIA a la cuenta bancaria nº: ES43 3096 0001 9711 4372 2328 o bien por giro postal o telegráfico consignando el número de giro. Hay que indicar claramente el nombre y apellidos del aspirante y la convocatoria a la que aspira. En ningún caso, la presentación del justificante del ingreso de los derechos de participación supondrá sustitución del trámite de presentación, dentro del plazo, de la solicitud de participación en plazo y forma expresado en estas bases. Asimismo, la falta de pago de los derechos de participación durante el plazo de presentación de solicitudes, no será enmendable y determinará la exclusión de las personas aspirantes.



Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes

5.3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 5 días hábiles (DA4 Ley 20/2021).

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 7 días naturales desde la publicación (Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021).

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la alcaldía de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### ***SEXTA. Órgano técnico de selección -OTS-***

6.1. La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, atendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán participar como miembros del órgano de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal, el personal eventual, los representantes de los sindicatos o de los órganos de representación del personal o de asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos. Tampoco podrán formar parte de la comisión de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros de la comisión de selección, una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

6.2. Los miembros del órgano de selección serán nombrados por la autoridad convocante mediante la oportuna resolución, la cual se hará pública al lado de la lista definitiva de aspirantes. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. La designación de los miembros incluirá la de los respectivos suplentes.

6.3. El órgano de selección estará formado por cinco miembros, todos ellos con voz y voto (presidente, secretario -el de la Corporación o funcionario en quien delegue- y 3 vocales). Los miembros del órgano de selección deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y pertenecer al mismo o superior grupo.



6.4. En cuanto al su funcionamiento, se estará a lo que se dispone en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en esta. Para el mejor cumplimiento de su misión, el órgano técnico de selección podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimo necesario o conveniente, los que se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesario en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario, estando facultados para resolver las cuestiones a que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo el no previsto en estas bases.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, siempre que se halla hecho constar en el acta de constitución del tribunal su participación de manera indistinta; ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentase el Presidente, o por circunstancias excepcionales no pudiese empezar la sesión, este podrá designar, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. De la misma forma, cuando en alguna de las sesiones, en los términos anteriormente indicados, se ausentase el Secretario, este podrá designar su actuación de entre uno de los vocales, y en este caso actuará con voz y voto.

Los miembros del órgano de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia las cuantías señaladas en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en la categoría correspondiente a la selección del grupo que corresponda. La misma cuantía percibirán, en su caso, los colaboradores o asesores.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, los órganos de selección tendrán la siguiente categoría:

- a) Categoría primera: acceso a Cuerpos o Escalas del grupo A o categorías de personal laboral asimilables.
- b) Categoría segunda: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos B y C1 o categorías de personal laboral asimilables.
- c) Categoría tercera: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos C2 y AP o categorías de personal laboral asimilables.

#### ***SÉPTIMA. Sistema de selección***

7.1. Los procesos selectivos garantizarán, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad; con consideración de la normativa dictada específicamente en relación a la convocatoria de procesos de estatilización y consolidación de ocupación temporal, con el objetivo de disminuir la ocupación temporal en las Administraciones Públicas.

7.2. Fases del procedimiento selectivo: Los procedimientos selectivos contarán con una fase previa de acreditación de conocimientos de valenciano, en su caso, cuya fecha de celebración se publicará de la misma forma que la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y en su sede electrónica, y de conformidad con la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública de una fase de concurso, que se realizará por una sola vez y que consistirá exclusivamente en la valoración de méritos de acuerdo con el baremo establecido en las presentes bases.

7.3. Los aspirantes a la prueba de valenciano serán convocados en llamamiento único, y quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, la comisión de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.



7.4. El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Q" según dispone la Resolución de 19 de octubre de 2022, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (DOCV 21.10.2022).

7.5. La comisión de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

***OCTAVA. Fase previa de valenciano. Obligatoria y eliminatoria.***

Los aspirantes han de contar con conocimientos del valenciano, al nivel indicado en el apartado tercero de la convocatoria en función de la plaza a la cual se aspira. El nivel se concretará por referencia a los niveles de conocimientos de valenciano utilizadas por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV).

Los aspirantes que no aporten la documentación acreditativa de los conocimientos de valenciano requeridos, deberán realizar, previamente, una prueba sobre conocimientos de valenciano de naturaleza equivalente a la prueba de la JQCV correspondiente al nivel exigido en cada plaza a seleccionar.

La prueba tendrá carácter obligatoria y eliminatoria y se calificara con APTO y NO APTO.

***NOVENA. Fase de concurso. Obligatoria y no eliminatoria.***

9.1. De conformidad con la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, el sistema selectivo será el concurso, que se realizará por una sola vez y que consistirá exclusivamente en la valoración de méritos de acuerdo con el baremo establecido en las presentes bases.

El concurso tendrá carácter no eliminatorio y el baremo se establece sobre un total de 100 puntos, correspondiendo un 60% (60 puntos) a la experiencia profesional y un 40% (40 puntos) a la formación académica y otros méritos.

9.2. Se valorarán los siguientes méritos:

**A. Plazas Grupos A2 (GC 2) y C1 (GC 5):**

**1 Experiencia profesional. Puntuación hasta 60 puntos.**

Teniendo como finalidad la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la puesta en marcha de medidas destinadas a la estabilización del empleo temporal de cada Administración Pública, se valoraran los servicios prestados con carácter temporal según el siguiente baremo:

1.1) Servicios efectivos prestados en los últimos diez años en el Ayuntamiento de l'Alcúdia como empleado público temporal, en puestos de trabajo de la misma clasificación profesional y funciones a la que se pretende acceder: *0,60 puntos por mes trabajado.*

1.2) Servicios efectivos prestados como empleado público temporal con clasificación profesional y funciones equivalentes a las de la categoría profesional objeto de estabilización, prestados en otras Administraciones Públicas de ámbito local, autonómico o estatal: *0,14 puntos por mes trabajado.*

Los servicios prestados en el Ayuntamiento l'Alcúdia no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará, obligatoriamente, a través de informe de vida laboral y de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, descripción de la plaza/puesto/funciones desempeñadas. Si no se presenta el certificado exigido o el informe de vida laboral no se tendrán en cuenta los servicios alegados.



## **2. Otros méritos (40 puntos máximo):**

### **2.1. Conocimiento del valenciano: hasta un máximo de 5 puntos.**

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 5 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

Conocimiento oral o A2: 1 puntos

Grado elemental o B1: 2 puntos

Nivel B2: 3 puntos

Grado medio o C1: 4 puntos

Grado superior o C2: 5 puntos

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no sea requisito para el puesto de trabajo al que se opte.

### **2.2. Formación: hasta un máximo de 30 puntos**

Se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón del siguiente baremo y que reúnan las siguientes características:

#### **1. Baremo**

De 20 a 50 horas: 0,30 puntos

De 51 a 100 horas: 0,60 puntos

De 101 a 150 horas: 0.80 puntos

De 151 a más horas: 1,00 punto.

2. No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

3. Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración cuando se pueda constatar su relación con el puesto de trabajo al que se concurra.

4. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización por el aspirante y las horas de duración, ni los de menos de 20 horas.

### **2.3. Otras titulaciones (5 puntos)**

2.3.1.- Poseer una titulación académica o de formación especializada, siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional, de nivel superior u otra titulación del mismo nivel de clasificación profesional a la exigida en la convocatoria para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder, con arreglo a la siguiente escala:

a. Educación Secundaria Obligatoria i Formación Profesional Básica: 1 punto

c. Bachillerato o Formación Profesional de grado medio: 2 puntos

d. Formación Profesional de grado superior: 2,5 puntos



- e. Diplomatura universitaria: 3 puntos
- f. Grado: 3,5 puntos
- g. Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura Superior: 4 puntos
- h. Master: 4,5 puntos
- i. Doctorado: 5 puntos

2.3.2. Sólo se tendrá en cuenta una única titulación superior y distinta a la requerida para el acceso a la plaza.

## **B. Plazas de Agrupaciones Profesionales APF, Grupos cotización del 6 al 10.**

### **1 Experiencia profesional. Puntuación hasta 60 puntos.**

Teniendo como finalidad la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la puesta en marcha de medidas destinadas a la estabilización del empleo temporal de cada Administración Pública, se valoraran los servicios prestados con carácter temporal según el siguiente baremo:

1.1) Servicios efectivos prestados en los últimos diez años en el Ayuntamiento de l'Alcúdia como empleado público temporal, en puestos de trabajo de la misma clasificación profesional y funciones a la que se pretende acceder: *0,60 puntos por mes trabajado.*

1.2) Servicios efectivos prestados como empleado público temporal con clasificación profesional y funciones equivalentes a las de la categoría profesional objeto de estabilización, prestados en otras Administraciones Públicas de ámbito local, autonómico o estatal: *0,14 puntos por mes trabajado.*

1.3) Servicios efectivos prestados en el sector privado con clasificación profesional y funciones equivalentes a las de la categoría profesional objeto de estabilización, prestados tanto por cuenta ajena como por cuenta propia: *0,04 puntos por mes trabajado, máximo 3 puntos.*

Los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará, obligatoriamente, a través de informe de vida laboral y de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, descripción de la plaza/puesto/funciones desempeñadas.

Si no se presenta el certificado exigido o el informe de vida laboral no se tendrán en cuenta los servicios alegados.

## **2. OTROS MÉRITOS (40 puntos máximo):**

### **2.1. Conocimiento del valenciano: hasta un máximo de 15 puntos.**

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 15 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

Conocimiento oral o A2: 10 puntos

Grado elemental o B1: 12 puntos

Nivel B2: 13 puntos

Grado medio o C1: 14 puntos



Grado superior o C2: 15 puntos

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no sea requisito para el puesto de trabajo al que se opte.

## 2.2. Formación: hasta un máximo de 15 puntos

Se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón del siguiente baremo y que reúnan las siguientes características:

### 1. Baremo

De 20 a 50 horas: 0,30 puntos

De 51 a 100 horas: 0,60 puntos

De 101 a 150 horas: 0.80 puntos

De 151 a más horas: 1,00 punto.

2. No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

3. Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración cuando se pueda constatar su relación con el puesto de trabajo al que se concurra.

4. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización por el aspirante y las horas de duración, ni los de menos de 20 horas.

## 2.3. Otras titulaciones (20 puntos)

2.3.1.- Poseer una titulación académica o de formación especializada, siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional, de nivel superior u otra titulación del mismo nivel de clasificación profesional a la exigida en la convocatoria para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder, con arreglo a la siguiente escala:

a. Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria i Formación Profesional Básica: 6 puntos

c. Bachillerato o Formación Profesional de grado medio: 8 puntos

d. Formación Profesional de grado superior: 18 puntos

e. Diplomatura universitaria: 19 puntos

f. Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura Superior : 20 puntos

2.3.2. Sólo se tendrá en cuenta una única titulación superior y distinta a la requerida para el acceso a la plaza.

## 9.3. Criterios de desempate.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán, en primer lugar, a favor de la persona con mayor antigüedad en el cuerpo, escala o agrupación profesional en el Ayuntamiento de l'Alcúdia.

Si persistiese el empate, por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados, es decir:



1. Experiencia (sumadas, en su caso, las puntuaciones obtenidas en los diversos subapartados)
2. Formación
3. Conocimiento del valenciano
4. Titulaciones académicas

En caso de persistir el empate, si fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino en caso de que esté infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte del cuerpo objeto de la convocatoria en la fecha de su publicación. Por último, si aún persistiese el empate, se dirimirá a favor de las personas con diversidad funcional y, caso de existir empate entre ellas, a favor de la que mayor grado de discapacidad presente. Por último, si aún persistiese el empate, este se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas iniciándose el citado orden por la letra "Q" conforme al resultado del sorteo celebrado el 18 de octubre de 2022 (DOGV 9454, 21-10-2022).

9.4. Baremados los méritos, la comisión de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación (Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021).

#### ***DÉCIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados***

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en todos los apartados que forman el concurso, y se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan quedado en primera posición en el concurso. La relación de personas aprobadas dará principio con la persona aspirando que haya conseguido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, si es el caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de lugares convocados, excepto cuando la convocatoria prevea otra cosa. Si el número de personas aspirantes relacionadas fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas (art. 18 Decreto 3/2017).

El tribunal calificador no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario o personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el tribunal calificador haya sugerido el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se producen renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo, según el caso (art. 61.8 TREBEP y art. 18.8 Decreto 3/2017).

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

La comisión de selección elevará a la alcaldía junto con el acta de la última sesión, propuesta de contratación laboral fija de aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida, para su posterior nombramiento.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### ***ÚNDÉCIMA. Presentación de documentos y contratación laboral fija.***

11.1. De conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de la relación definitiva de personas seleccionadas en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, los aspirantes que figuran en la misma tendrán que presentar, en todo caso, los siguientes documentos (art. 19 Decreto 3/2017):

- a) Copia auténtica del DNI o copia digitalizada.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida en la Base Tercera o copia digitalizada.



c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de delitos de naturaleza sexual si sus funciones tienen relación con menores de edad.

f) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo ofrecido.

En caso de personas con diversidad funcional, que son las personas que cuentan con una discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el apartado 2, del artículo 4, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión, tendrán que presentar la compatibilidad funcional expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acreditan tal condición.

g) Juramento o promesa de acatamiento en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y al resto del Ordenamiento Jurídico en el ejercicio de la función pública.

11.2. Del mismo modo y en el mismo plazo, el aspirante que figure en la relación de aprobados, tendrá que presentar la siguiente documentación, salvo que esta haya sido elaborada por cualquier Administración y que el interesado de su consentimiento al hecho que sean consultados o recaudados estos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición exprese o la ley especial aplicable requiere consentimiento expreso: número de afiliación a la Seguridad Social y número de cuenta bancario del cual sea titular.

11.3. Quienes tuviesen la condición de personal funcionario o de personal laboral al servicio de la administración convocante, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, presentarán la documentación acreditativa que procede o indicarán, si procede, que las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria ya están inscritos en el Registro de Personal de esta administración.

Sin embargo, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guardan relación directa con las funciones o tareas del lugar a ejercer.

11.4. Cuando de la documentación se dedujera que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser nombradas personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía procederá a la contratación laboral fija de los aprobados en las plazas objeto de la presente convocatoria, pudiendo utilizar cualquier de las modalidades establecidas en la legislación laboral, incluido el contrato de relevo, abriéndose un plazo de quince días para proceder a la correspondiente toma de posesión (arte. 52.3 Decreto 3/2017 y Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021).

11.6. Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal fijo procederá la toma de posesión de la plaza lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñándola de forma temporal o interina, cese que se preavisará con la antelación legalmente establecida. Si el cese se produjera en alguno de los casos establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dará lugar a la indemnización dispuesta en la citada Ley. No obstante lo anterior, no procederá la indemnización cuando dicho personal no participe en el proceso de estabilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, tercer párrafo de la Ley 20/2021.

### ***DUODÉCIMA . Incidencias***

La comisión de selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.



### ***DECIMOTERCERA. Bolsa de trabajo***

Se constituirá una única bolsa con carácter preferente y prioritaria a cualquier otra bolsa que disponga el Ayuntamiento, con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional en los siguientes términos:

1. La bolsa de trabajo estará integrada por aquellos aspirantes que habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 10 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

2. En caso de llamamiento el aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la Base Tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la bolsa.

### ***DECIMOCUARTA. Vinculación de las bases***

Las presentes bases vinculan al ayuntamiento, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la alcaldía de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.